



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00207
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ADRIANA RUBIANO LOZANO
DEMANDADO:	EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA

De los comunicados remitidos por el abogado RODNEY BECERRA MEDINA el 31 de agosto de 2021 junto con el soporte de notificación personal al demandado, verifica el despacho que el mismo fue recibido por el señor EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA en el correo electrónico aportado en la demanda.

Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2021 el demandado comunicó que fue notificado de la demanda y procedió a solicitar amparo de pobreza para ser representado en esta causa, por consiguiente luego de verificar que reúne las exigencias anotadas en el art. 151 CGP se accede a la misma, designándole un abogado que represente sus intereses en los términos del art. 49 CGP.

En consecuencia el despacho, **DISPONE:**

Primero.- Téngase por notificado al señor EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de octubre de 2021, el cual se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial.

La secretaría contabilice los términos respectivos de acuerdo a la norma en cita.

Segundo.- Conceder Amparo de pobreza al demandado, designándole para tal fin al abogado **ANDRES FELIPE VELA SILVA.**

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (05) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la designación de abogado en amparo de pobreza, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y se remitirá el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia por secretaría.

Líbrese el comunicado respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*